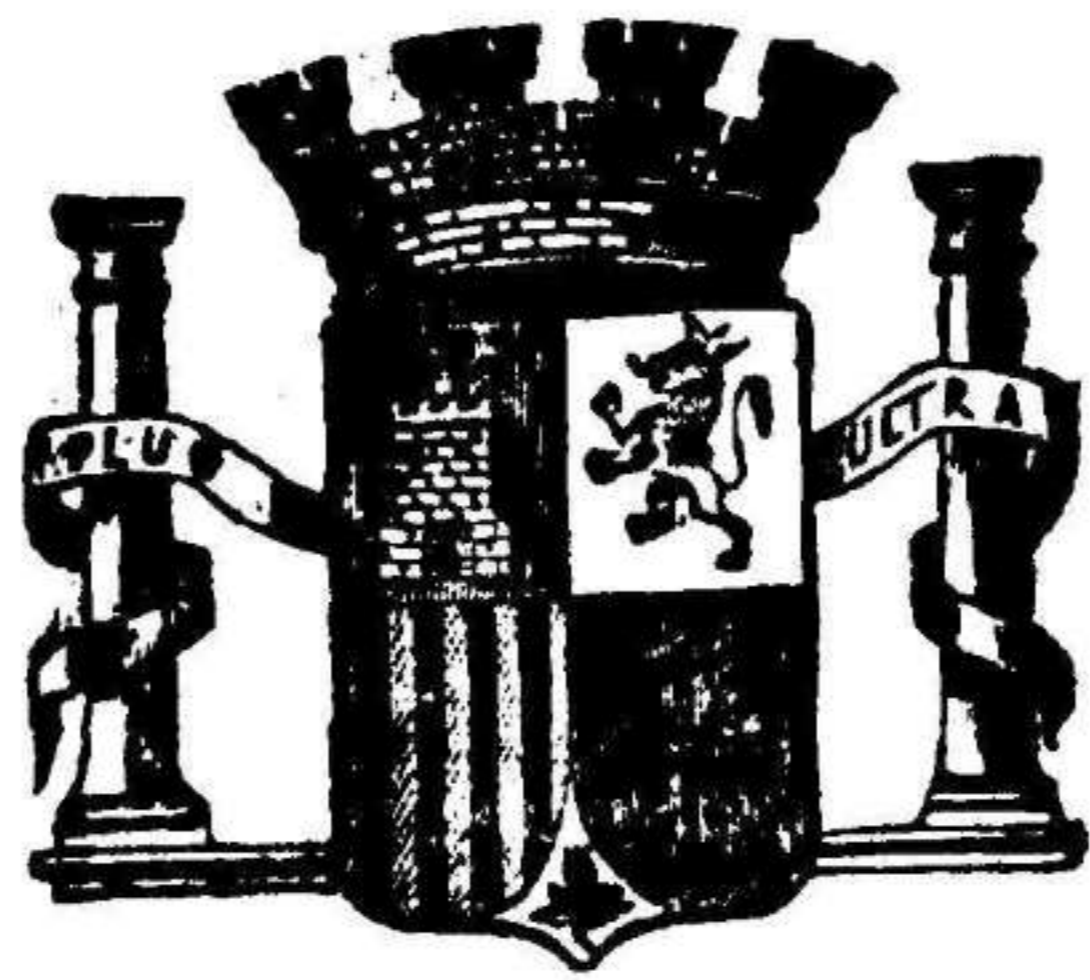


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm 13.)

## MINISTERIO-REGENCIA.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO  
REGENCIA.

El Capitan General de Ejército, Principe de Vergara y Duque de la Victoria, ha dirigido á S. M. el Rey la siguiente carta:

A S. M. el Rey D. Alfonso XII:  
«SEÑOR: Mi mal estado de salud no me permite ponerme en marcha para tener el honor de felicitar personalmente á V. M., que tendrá en mí un fiel servidor; y en la actualidad sólo deseo ver á todos los liberales unidos á V. M. para que podamos devolver la paz y la ventura á nuestra madre patria.

Dios guarde la vida de V. M. muchos años.—Logroño 10 de Enero de 1875.—SEÑOR.—B. L. R. P. de V. M.—Baldomero Espartero.»

El Ministerio-Regencia, que estima en todo cuanto vale el espontáneo y leal testimonio de adhesion del glorioso soldado de Luchana y Vergara, ha trasmitido la precedente carta por telégrafo á S. M. el Rey.

## TELÉGRAMAS.

Valencia 12, 7 n.—El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. ha tenido una ovacion como nunca se ha conocido en esta ciudad al visitar esta tarde los Establecimientos de Beneficencia, acompañado del Cardenal,

Gobernador civil. Presidentes de la Diputacion, Ayuntamientos y Comisiones locales. En el tránsito le han colmado de flores y vítores, soltando palomas y agolpándose para saludarle de la manera mas cariñosa y entusiasta que puede describirse. S. M. se ha enterado detenidamente de la administracion de estas casas, quedando sumamente satisfecho del pueblo valenciano. Esta noche asistirá S. M. á los teatros de la Princesa y Principal. Las calles apiñadas de gente que con júbilo vitorean á D. Alfonso XII. Me complazco en comunicarlo á V. E. sin pérdida de momento.»

Valencia 12, 12 40 t.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Esta mañana á las once se ha dignado S. M. el Rey recibir las Autoridades y Corporaciones, teniendo la Audiencia la honra de asistir y felicitar al Monarca. La recepcion ha sido brillante, y el mayor entusiasmo reina en la ciudad.»

(Gaceta núm. 14.)

## EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto rubricado por V. M. en Barcelona en 9 de este mes, al propio tiempo que aumenta la gratitud de los Ministros que suscriben, les obliga á redoblar sus esfuerzos para justificar la confianza que V. M. se digna dispensarles, contribuyendo por todos los medios que estén á su alcance al brillo de la Corona que V. M. ciñe por herencia y por el

unánime asentimiento de la Nacion.

Es sin duda el propósito de V. M. que, mientras visita sus ejércitos del Centro y el Norte, se ejerzan sin la menor dificultad ni demora por el actual Ministerio todas las funciones de gobierno y administracion que con urgencia reclame el país en las circunstancias presentes.

Los Ministros acatan respetuosamente y están dispuestos á cumplir, cual todas, esta soberana resolucion, que hace á un tiempo mas imperiosos y mas fáciles sus deberes; pero desean que las extraordinarias facultades de que la Régia prerogativa les reviste no se extiendan un punto mas allá de lo que contribuir pueda al bien público.

Y como quiera, Señor, que la concesion de gracias y mercedes, fuera de las que en los campos de batalla se merecen, nunca tiene el carácter de urgente; y que el derecho de concederlas, á la par que esencial atributo de la Majestad, es tambien impulso propio de la Régia munificencia, los Ministros que suscriben ruegan á V. M. que bajo su responsabilidad constitucional ejerza desde luego y constantemente esa prerogativa, seguros de que en el justo y acertado uso de ella encontrará un manantial de nobilísimas satisfacciones su Real ánimo.

Por estas razones tenemos el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1875.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado,

Alejandro Castro.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.—El Ministro de Fomento, Marqués de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto por Mi en decreto de fecha de 9 del actual en Barcelona, ordenando que los Ministros continúen ejerciendo, como hasta aquí, las atribuciones de que durante mi ausencia están revestidos,

Vengo en mandar que toda concesion de merced ó gracia sea hecha por Mi, y que sean expedidos con mi rúbrica los decretos en que se otorgue.

Art. 2.º Quedan encargados los respectivos Ministros del exacto cumplimiento de este decreto.

Dado en Valencia á once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 15.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Queriendo señalar Mi advenimiento al Trono con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fa-



llo severo de la ley, llevando de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas; conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la de prision correccional por la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el art. 50 del Código penal; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo de las penas personales en la proporcion establecida en el artículo primero, excepto á los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falte para cumplir la condena.

Art. 4.º Concedo asimismo amnistia general á todos los Jurados que esten sujetos á proceso ó hayan sido penados por no haber concurrido á formar parte del Jurado, infringiendo el art. 383 del Código penal, y el 705 de la ley de Enjuiciamiento criminal. En su consecuencia se sobreseerá desde luego libremente y sin costas en las causas formadas con este motivo, y serán puestos en libertad los que estén sufriendo prision subsidiaria.

Art. 5.º Para gozar de las gracias concedidas por el presente decreto son circunstancias indispensables:

1.º Que los reos estén cumpliendo la condena.

2.º Que no sean reincidentes.

3.º Que no se les hayan impuesto anteriormente otras condenas ni hallan disfrutado de otro indulto ó rebaja.

4.º Que no hayan sido condenados en la última sentencia por mas de un delito.

Y 5.º Que no tengan otras causas pendientes y hayan observado buena conducta en los establecimientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 6.º Las gracias que en este

decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidieren los indultados, y en tal caso pedirán los Fiscales y decretarán las Salas de justicia que ademas de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitida por este decreto.

Art. 7.º Serán excluidos del presente indulto los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa majestad, todos los de falsedad, atentado y desacato contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho, malversion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo, hurto é incendio.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de las gracias concedidas en este decreto. Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la Sala Sentenciadora, y estarán á lo que la misma acuerde, oido el Fiscal.

Art. 9.º Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado las gracias concedidas, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste, hecha la rebaja.

Art. 10. La aplicacion de la amnistia que se concede á los Jurados se hará por los Juzgados ó Audiencias que conocieren de las causas; pero consultando los Jueces al Tribunal superior el fallo que dictaren. Contra los autos de las Audiencias sobre aplicacion de la amnistia se dará así á las partes como al Ministerio fiscal el recurso de alzada para ante el Ministerio de Gracia y Justicia, quien lo decidirá de plano sin que contra su resolucion haya lugar á recurso alguno.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Circular.

El Jefe del Batallon sedentario de este distrito con fecha 8 del actual, dice al Excmo. Sr. Capitán General del distrito.

«Excmo. Señor: Firmando yo la licencia temporal que por dos meses disfrutan los soldados del Batallon de mi mando comprendidos en el Decreto de 10 de Noviembre del año próximo pasado y como quiera que la mayor parte de estos individuos no remiten los documentos en la debida forma, consistentes en la partida de casamiento civil y existencia de sus hijos en el mismo registro, para que empiecen a disfrutar licencia ilimitada en vez de la temporal, me atrevo á molestar la superior atencion de V. E. por si se digna ordenar se inserte en los Boletines oficiales de las siete provincias, remitan a la brevedad posible y en la debida forma dichos documentos, pues de lo contrario, Excmo. Señor, se tendrán que incorporar á este Batallon tan pronto como espiren sus licencias.»

Lo que se publica por medio del Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos convenientes.

Palencia 15 de Enero de 1875.

—El Brigadier Gobernador militar, José Villanueva.

El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Guerra con fecha 28 de Diciembre último me dice:

«Excmo. Señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Castilla la Nueva lo siguiente:—En vista del oficio que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 22 de Noviembre último, manifestando la falta de vecinos en que se encuentra el Ayuntamiento de Cuenca para atenciones militares de gastos secretos y acompañando copia de una comunicacion en que el referido municipio consigna haber anticipado novecientas diez pesetas hasta fin de Setiembre para pago de propios conductores de pliegos urgentes á los Jefes de columna, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de acuerdo con lo informado por el Director general de Administración militar al propio tiempo que ha tenido á bien disponer el pago de dicha suma por cuenta del capítulo 29 del presupuesto de guerra, despues que se justifique su inversion, se ha servido acordar estension en igual forma esta resolucion respecto de los anticipos que con igual objeto verifiquen otros Ayuntamientos en cumplimiento de

las órdenes que reciban de las Autoridades militares competentes.—De orden del espresado Presidente comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Palencia 15 de Enero de 1875.

—El Brigadier Gobernador militar, José Villanueva.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Al insertarse en el núm. 85 del Boletin oficial de esta provincia, el estado de precios medios correspondientes al mes de Diciembre último, se señaló por error involuntario como valor de la racion de pan de 70 decágramos 87 céntimos de peseta, debiendo ser el de 28, y á fin de que esta equivocacion se subsane, se hace la presente rectificacion.

Sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial en 10 de Julio de 1874.

En la ciudad de Palencia á diez de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial los Sres. Don Fernando Monedero, D. Prócuro N. Garrachon, D. Mateo Herrero, Don Perfecto Arredondo, D. Clodoaldo Polanco, D. Joaquin Monedero, Don José Alvarez Miranda, D. Luis de la Guerra, D. Cosme Ortega, D. Elpidio Abril, D. Adrian Mendez, Don Sebastian Gonzalez Puebla, Don Juan Barban, D. Ventura de Pareda, D. Crisógono Dueñas, D. Gregorio Ruiz, D. Pascual Herrero, Don Eustaquio Lafuente, D. Ricardo Lopez Gonzalez y D. Ecequiel Robles, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario Sr. Lopez el acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del expediente instruido á instancia de D. Antonio Gonzalez, vecino de esta Capital, en solicitud de que se le autoriza y subvencione para crear una columna volante de voluntarios dedicada á la persecucion de partidas en armas, y la Excmo. Diputacion para mejor resolver acordó unánime pasase á la Comision de Gobernacion para que sobre el asunto emitiese su dictámen.

A continuacion leyó el mismo Se-



ñor Secretario la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, tienen el honor de rogar á la Excelentísima Diputación se sirva acordar se incluya en el Presupuesto ordinario del corriente año la partida de mil pesetas que la Diputación tiene acordado entregar al profesor y Director de la escuela de Bellas Artes D. Justo María Velasco como retribución de su cargo y respectivamente igual cantidad por cada uno de los años que con anterioridad se le adeudan.

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputación á 10 de Julio de 1874.—Elpidio Abril Garcia.—Sebastian Gonzalez Puebla.»

Tomada en consideración, fué apoyada esta proposición por el Sr. Abril ampliando los fundamentos que la misma indica é invocando la necesidad de fomentar y estimular el estudio de las bellas Artes.

Enterada la Excm. Diputación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento interior acordó unánime pasase á la Comisión de Instrucción pública á fin de que sobre su contenido se sirva emitir su dictámen.

Seguidamente leyó el Secretario, Sr. Robles, el siguiente dictámen:

#### A LA EXCMA. DIPUTACION.

«La Comisión de Beneficencia enterada de la orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de diez de Junio último, por la cual mandaba fueran repuestos en sus respectivos cargos los Sres. D. Ambrosio Arroyo y Don Santos Santamaría, médicos de Beneficencia de esta provincia, como así tambien de la comunicación remitida por el Sr. Gobernador, para su inmediata ejecución y cumplimiento.

Aceptando los resultandos y considerandos, emitidos por dicha comisión en 9 de Abril de 1874; y teniendo en cuenta que no obstante la supresión del Hospital de Sta. Clara, que fué la que sirvió de base para la supresión de los referidos cargos, como quiera que antes de su creación existieran dos facultativos con carácter de permanentes los cuales hoy para el mismo objeto se consideran necesarios y á fin de que la asistencia facultativa, en dichos establecimientos se proporcione con la asiduidad y esmero que requiere la índole de los mismos,

Esta Comisión propone se cumpla lo dispuesto en la orden citada del Poder Ejecutivo, reponiendo en sus destinos á los Médicos-cirujanos D. Ambrosio Arroyo y D. Santos Santamaría; pero en atención al

estado angustioso por que la provincia atraviesa es de opinion que se rebajen los sueldos de los tres facultativos de los establecimientos provinciales en la forma siguiente:

Se abonarán á D. Dámaso Lopez la cantidad de 3500 reales anuales ó sean 875 pesetas. Igual cantidad al Médico D. Ambrosio Arroyo y la de 3000 reales ó sean 750 pesetas al Médico D. Santos Santamaría, estando igualmente conformes en cuanto á la prestación de servicios de dichos funcionarios con lo propuesto en el dictámen de 9 de Abril referido.—Ecequiel Robles.—Adrian Mendez.—Sebastian Gonzalez Puebla.»

Abierta discusión sobre este punto, fué impugnado el dictámen por el Sr. Guerra, esponiendo que en su concepto se postergaba á los Señores Arroyo y Santamaría que á sus títulos académicos reunian el incuestionable mérito de haber obtenido plazas de Médicos-cirujanos de la Beneficencia provincial por oposición pública.

El Sr. Robles, defendió el dictámen leído, invocando la antigüedad y méritos del Sr. Lopez, añadiendo que en su concepto se conciliaban perfectamente las opuestas tendencias ó aspiraciones de los interesados sin menoscabo de su dignidad profesional.

El Sr. Monedero (D. Joaquin) insistió en las observaciones del Sr. Guerra é invocó los derechos emanados de la oposición que para su ingreso practicaron los Señores Arroyo y Santamaría, haciendo notar que si bien el Sr. Lopez habia ingresado tambien por oposición, habia sido solamente como Cirujano de los Establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Abril hizo una detenida relación del asunto, demostrando que todos los ascensos obtenidos por el Sr. Lopez se ajustaban perfectamente á las disposiciones de la Ley de Beneficencia que los establecía, y en este concepto no podian considerarse como gracia, puesto que de derecho le correspondian, deduciendo de lo espuesto que al aumentar sus asignaciones las Diputaciones anteriores no habian hecho mas que cumplir con la Ley.

Rectificaron los Sres. Guerra, Abril, Robles, Monedero, y despues de algunas observaciones del Sr. Arredondo se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votación el dictámen despues de leído nuevamente por el Sr. Robles,

Pedida la votación nominal por suficiente número de Diputados, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron Si: Lafuente,

Abril, Arredondo, Puebla, Pereda, Dueñas, Ruiz, Herrero (D. Mateo), Robles, Gonzalez y Señor Presidente.—Total 11 señores Diputados.

Señores que dijeron No: Herrero (D. Pascual), Guerra, Ortega, Mendez, Barban, Monedero (D. Joaquin).—Total 6 señores Diputados.

En su consecuencia quedó aprobado el dictámen de la Comisión de Beneficencia discutido, acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

En este estado anunció el señor Presidente que la Excm. Diputación iba á constituirse en sesión secreta conforme á la Ley por lo que se levantó la presente, firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Ricardo Lopez Gonzalez.—Ecequiel Robles.—Angel Ruiz Sierra.

#### Sesion celebrada por la Excm. Diputación provincial en 31 de Julio de 1874.

En la ciudad de Palencia á los treinta y un dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, previa la oportuna convocatoria oficial en sus domicilios, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial á la hora designada, los Sres. Don Fernando Monedero, D. Próculo N. Garrachon, D. Mateo Herrero Ortega, D. Clodoaldo Polanco, Don Luis de la Guerra, D. Adrian Mendez, D. Angel Rodriguez, D. Juan Barban, D. Sebastian Gonzalez Puebla, D. Ecequiel Robles, Don Pascual Herrero, D. Joaquin Monedero, D. Ventura de Pereda, Don Crisógono Dueñas, D. Gregorio Ruiz, D. Santos Yagüez, D. Perfecto Arredondo, D. Santiago Cuervo, D. Ricardo Lopez Gonzalez y D. Gerardo Martinez Arto, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesión de este dia, leyéndose el acta de la anterior que sin discusión fué unánimemente aprobada.

La Excm. Diputación quedó enterada de que los Sres. D. Eustaquio Lafuente, D. Cosme Ortega, D. José Alvarez Miranda y otros Sres. Diputados escusaban su asistencia por motivos de salud, ocupaciones urgentes y otras causas atendibles.

Acto continuo el Sr. Presidente ordenó la lectura de una orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y trascrita por el Sr. Gobernador de la provincia en virtud de la que se autoriza á las Comisiones permanentes para verificar la asociación de pueblos, combinación y sorteo de décimas para el repartimiento del cupo que á cada provincia ha correspondido de los 125,000 hombres llamados

al servicio militar como Reserva extraordinaria por Decreto de 18 de Julio último, y verificada por el Secretario Sr. Gonzalez, explicó el Sr. Presidente los motivos que de acuerdo con la Comisión permanente le habian aconsejado la reunión de la Diputación para practicar aquellas operaciones como garantía de equidad y mayor acierto.

Seguidamente por el Secretario Sr. Martinez se leyeron los artículos 24 y siguientes de la Ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856 y convenientemente dispuestas dos urnas y estendidas las correspondientes papeletas de numeración y nombres de pueblos, se dió lectura del repartimiento del cupo general de la provincia, que sin discusión y por unanimidad fué aprobado, procediéndose sin dilación á practicar el sorteo por dos Sres. Diputados, que por turno fueron relevándose, dando el siguiente resultado. (1)

En este estado y en atención á lo avanzado de la hora, el Señor Presidente, previa la oportuna pregunta, suspendió la sesión para continuar á las ocho de la noche.

Nuevamente abierta á la hora designada, se dió cuenta del expediente relativo á la subasta de viveres y utensilios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sometiéndose á la superior revisión de la Excm. Diputación todos los acuerdos que en este ramo ha adoptado la Comisión Permanente con el carácter de interinos ó urgentes, y enterada S. E. por unanimidad acordó prestarles su conformidad y aprobación en todas sus partes.

A continuación se dió cuenta de los expedientes formados por varios pueblos en solicitud de condonación de tributos fundada en la pérdida total ó parcial de sus cosechas de cereales á consecuencia de la pertinaz sequía ó de pedriscos que han assolado sus campos, y la Excelentísima Diputación despues de una animada discusión, teniendo en cuenta la crítica situación de los pueblos reclamantes á consecuencia de aquellas calamidades extraordinarias y la urgente necesidad de coadyuvar al mejor éxito de sus justas pretensiones, acordó unánime encomendar á la Comisión Permanente el examen y tramitación de aquellos expedientes con informe favorable, encargando á aquella la revisión de dichos expedientes, á fin de subsanar cualesquiera omisiones ó defectos que en los mismos se observen.

En este estado el Sr. Polanco,

(1) Véase el Boletín oficial correspondiente al Lunes 21 de Setiembre de 1874, número 36.



vocal de la Comision Permanente, hizo presente en nombre de esta que, habiendo inspeccionado las habitaciones destinadas al Sr. Gobernador, habia notado la urgente necesidad de atender á la reparacion de las mismas y limpieza y aseo de los muebles, ropas y efectos de la propiedad de la provincia que en aquellas se custodian, á fin de atender á su mejor conservacion.

Espuso igualmente que la Comision provincial habia dispuesto la traslacion de la Caja y Depositaria de fondos provinciales á un local mas próximo á las demas dependencias de esta Corporacion como medida de conveniencia para el servicio ejecutando algunas obras de escasa importancia para mayor seguridad de los caudales, y despues de someter esta resolucion á la revision de la Excm. Diputacion, terminó rogándole se sirviese prestarle su aprobacion, la cual otorgó S. E. por unanimidad en forma ordinaria.

A continuacion se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador Inspector de la Milicia nacional de la provincia en que participa que habiendo sido nombrado Inspector de orden público D. Antonio Gonzalez, oficial de aquel centro, habia presentado la dimision de dicho cargo para el que interinamente habia nombrado á D. Juan Nepomuceno Iglesias y enterada S. E. por unanimidad acordó confirmar este nombramiento.

En este estado se dió lectura por el Secretario, Sr. Martinez, de una proposicion suscrita por los Sres. Abril y Arredondo, pidiendo á la Excm. Diputacion se sirviese acordar recurrir al Gobierno en solicitud de que se modifique el artículo 8.º del decreto de 18 del corriente en virtud del que se llaman al servicio de las armas 125000 hombres, estableciendo que los declarados inútiles en anteriores reconocimientos sean sometidos al cuadro y reglamento de exenciones aprobado en 26 de Mayo último ó que los que hayan de reconocerse sean sometidos al que anteriormente ha regido.

Tomada en consideracion, fué declarada urgente la discusion de esta proposicion y apoyada por el Sr. Abril, haciendo algunas observaciones los Sres. Polanco, Garrachon, Martinez, Guerra, Monedero y otros Sres. Diputados, acordando, por fin, S. E. pasase la proposicion leida á informe de una Comision especial, para la que fueron designados los Sres. Abril y Arredondo, como autores de ella, y los Sres. Polanco, Monedero y Pereda.

Pasó á la Comision de Benefi-

cia, para que con urgencia emitiese su dictámen, una comunicacion del Director interino de los Establecimientos provinciales del ramo que llama la atencion sobre la carencia de calzado para los acogidos y la necesidad de abastecer á aquellos Establecimientos de ciertos artículos de uso diario y frecuente que por su escasa importancia no han sido contratados.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Rooda, vecino de esta Capital en solicitud de que se deje libre y á su disposicion el edificio titulado «Palacio de Animas» que ha sido unido al Hospicio provincial, mediante á haberle adquirido el reclamante por compra al Estado y hallarse privado de su posesion, la Excm. Diputacion, despues de oír las observaciones de los Sres. Abril, Polanco y Martinez, acordó unánime—para mejor resolver—pasase á una Comision especial compuesta de los Sres. Martinez, Abril y Monedero, para que sobre el mismo emitan su dictámen.

Acto continuo por el Secretario Señor Lopez, se dió cuenta de una instancia que á esta Corporacion elevan los empleados y dependientes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en solicitud de que, equiparándoles á los de la Secretaría, Contaduría y Depositaria se les exima del descuento á que se hallan sujetos sus haberes, y abierta discusion sobre esta punto, emitieron algunas consideraciones los señores Garrachon, Martínez, Ruiz y Dueñas. Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, la Excm. Diputacion, teniendo en cuenta la escasa importancia relativa de aquellos sueldos, que han sufrido tambien disminucion para el presente ejercicio y que tampoco sufren descuento los Catedráticos del Instituto provincial de 2.ª enseñanza, acordó por unanimidad en forma ordinaria deferir á lo solicitado, entendiéndose estensiva esta resolucion á todos los que perciben algun haber de los fondos de Beneficencia por todo el presente ejercicio y por lo que de atrasos adeuden por el concepto indicado.

Seguidamente se dió cuenta de una esposicion de D. Eusebio Garcia Quijano, Oficial Archivero de esta Corporacion, que solicita se aumente su haber anual reducido á mil pesetas para el ejercicio corriente, y la Excm. Diputacion—despues de oír las observaciones de los Sres. Herrero (D. Mateo), Polanco, Guerra y Dueñas—teniendo en cuenta la importancia del cargo que se trata de retribuir y que para el presente ejercicio se ha suprimido la plaza de escribiente de aquella

dependencia, aumentándose considerablemente el trabajo del Oficial encargado de su ordenamiento, conservacion y custodia, acordó unánime en forma ordinaria prestar su conformidad y aprobacion al acuerdo de su Comision Permanente de 15 de Julio en virtud del que se aumentan quinientas pesetas al sueldo anual del Archivero, las que le serán satisfechas desde luego en la debida proporcion por mensualidades vencidas con cargo al Capitulo de Imprevistos del Presupuesto general de la provincia.

Dada cuenta de una instancia del Conserje del Instituto provincial que solicita se le suministre en aquel edificio una habitacion mas cómoda y capaz que la que en la actualidad ocupa, acordó unánimemente la Excm. Diputacion conferir á su Comision Permanente el encargo de hacer el señalamiento de local para el objeto indicado en la forma que considere mas conveniente al buen servicio de aquel Establecimiento.

Quedó sobre la mesa, para que pudieran enterarse los señores Diputados, una comunicacion del Jefe de la Administracion económica á la que se acompaña una relacion de los pueblos de Antigüedad, Autila del Pino, Castromocho, Lomas y Nestar, cuya riqueza imponible ha sido rectificada por disposicion de la Direccion general de Contribuciones.

Pasó á la Comision de Beneficencia el expediente relativo á la reclamacion de D. Ambrosio Arroyo y D. Santos Santamaria, que solicitan que en cumplimiento de lo dispuesto en orden del Poder Ejecutivo de 10 de Junio último, se les reponga en sus cargos de Médicos Cirujanos de Beneficencia provincial con la categoría y asignaciones que les correspondan, á fin de que con vista de antecedentes emita su dictámen, proponiendo á la vez un deslinde de atribuciones y funciones de cada uno de los Profesores médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente para el dia de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios, que certificamos.—Ricardo Lopez Gonzalez.—Gerardo Martinez Arto.—Angel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Designados por esta Administracion los cupos de contribucion territorial, recurso de Subsidio y los impuestos transitorios y extraordinario de Guerra con que ha de contribuir la provincia en el año económico actual, deber es siem-

pre de la misma no omitir medio alguno para hacer efectivos, dentro de los plazos señalados para su recaudacion, los que por cada concepto deban ingresar en las arcas del Tesoro, tanto mas apremiante hoy, cuanto que pesan sobre el mismo importantes y urgentes obligaciones, dado el estado de perturbacion en que se halla una pequeña parte del pais.

A consolidar el orden moral y material de la Nacion deben dirigirse los esfuerzos de todos y para ello nada mas acertado que allegar al tesoro los recursos necesarios á tan laudable fin, de la manera franca y espontanea que exige asunto de tanta trascendencia para la inmediata prosperidad de los pueblos. De corresponder en esta forma á mi llamamiento tendré una verdadera satisfaccion puesto que me veré por tan leal conducta, relevado del penoso é imprescindible deber de usar de los medios coercitivos que me dá la ley, con los que demuestren morosidad en contribuir con la parte que de antemano se les tiene designada.

Respecto al impuesto de sellos de ventas, creado por el decreto de 26 de Junio último de grandes rendimientos para el Estado, si las clases todas de la sociedad contribuyen á su exacto cumplimiento, recomiendo muy particularmente á los Sres. Alcaldes secunden la gestion Administrativa, inculcando en el ánimo de sus dependientes la conveniencia de que ejerzan una esquisita vigilancia en su respectiva localidad para evitar toda defraudacion, la cual, una vez descubierta sera castigada con la penalidad establecida en el artículo 36 de la instruccion de 19 de Noviembre próximo pasado, dada para llevar á efecto el decreto citado.

Palencia 12 de Enero de 1875.  
—Bernardo F. de Villegas.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### Leñas para carbones.

Quien quisiere comprar las leñas de roble que constituyen las cortas tituladas Corral de la Zarza Dehesa nueva y valle del Pozo sitas en la Dehesa de Valverde perteneciente al Sr. Marqués de Aguila-fuente se servirá presentarse en la ciudad de Palencia en la casa del Administrador Guillermo Astudillo que vive calle Mayor principal, núm. 53, el dia Domingo 21, del presente mes de Enero y hora de las doce de su mañana donde se rematarán en el mejor postor bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion. 65 2-5

##### Venta de maderas para construcciones.

Quien quisiere comprar cien piezas de Olmo negro que se hallan en pie, señaladas y marcadas en los criaderos de la Dehesa de Valverde, propia del señor Marqués de Aguila-fuente, radicantes entre las villas de Baltanás y Antigüedad, se servirá presentarse en la Ciudad de Palencia el dia Jueves 21 del corriente á las doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor en la casa del Administrador Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 53, donde desde este dia se hallan de manifiesto las condiciones y tasacion de los árboles. 64 3-4

Imp. de Peralta y Menéndez.